

Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé

Julio-septiembre 1958

FAIVRE, Pierre: «La responsabilité pénale des personnes morales»; pág. 547.

Este trabajo sobre la responsabilidad penal de las personas morales se nos ofrece dividido en cuatro apartados. El primero de ellos, con el título «Los principios de derecho penal justifican la irresponsabilidad», parte del llamado elemento moral que implica o supone una voluntad, una conciencia, para defender la tesis de que conforme a los principios concretos con arreglo a los cuales se ha construido el derecho penal de nuestros días, ofrece muchas dificultades la exigencia de responsabilidad penal a las personas morales. Únicamente cuando la pena pierda su carácter retributivo y evolucione hacia la medida de seguridad será posible elaborar consecuentemente el principio de responsabilidad de las colectividades.

El segundo apartado, «La jurisprudencia contemporánea defiende el principio de irresponsabilidad», contiene un preciso estudio de la posición de la jurisprudencia en orden a estos problemas, mateniéndose la tesis de que conforme a la jurisprudencia contemporánea, es totalmente contrario a las prescripciones actuales del derecho intentar buscar resquicios que sirvan de base para fundamentar la responsabilidad. La jurisprudencia es opuesta a aquellos intérpretes que habían encontrado, o creído encontrar, en las infracciones no intencionales y en la responsabilidad por el hecho de otro, excepciones al principio de la irresponsabilidad.

El apartado tercero trata de las «excepciones legislativas», estudiándose en él la medida de seguridad consistente en la disolución decretada por vía administrativa o judicial, de pleno derecho. En este apartado el autor señala los criterios legales que determinan la competencia de la autoridad judicial y la competencia que, en los respectivos casos, tienen el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional y el Presidente de la República. La materia es tratada de modo que suscita el máximo interés ya que se llega con todo rigor a un análisis muy minucioso de los más diversos casos.

El cuarto apartado, bajo el título «Personas morales y defensa social», pone de relieve la «fuerza social» del ente colectivo y la necesidad de atender con toda eficacia a los postulados de la defensa social. A primera vista —dice el autor— el ente colectivo parece extraño al dominio de una idea que se propone originariamente estudiar los problemas de la criminalidad, cuya raíz es individual, en la perspectiva de un sistema de reacción anti-criminal que teniendo en cuenta el acto antisocial y las posibilidades de reasocialización de su autor, tiene a la vez a proteger la sociedad contra los delincuentes y a impedir que los individuos caigan o recaigan en la delincuencia; en este sentido, pena y medida de seguridad se unen para formar la «medida de defensa social». En definitiva, estas medidas pueden y deben aplicarse, para cumplir su fin, a los entes colectivos que violen la ley penal.

Los autores—sigue exponiendo P. Faivre—proponen una larga lista de

medidas de defensa: castigo directo al autor personal de la infracción, limitación de la esfera de actividad propia de la persona moral de que se trate, suspensión temporal, multa y disolución definitiva con liquidación del activo. A continuación se estudia el problema relativo a qué grupos concretos son de aplicar las normas y principios sentados en el presente trabajo, así como el problema relativo al «substratum» humano que responde en nombre de la sociedad, con referencia especial a Francia, cuya legislación y doctrina estudia para resolver problemas concretos surgidos allí, haciendo algunas consideraciones sobre el llamado derecho penal económico.

Termina este trabajo con la afirmación de que una organización esporádica disimula la urgencia de una protección penal consecuyente y armónica; la presión de los acontecimientos conducirá sin duda—dice— a una extensión del campo de acción de la responsabilidad. El legislador dispondrá ahora—continúa— de precedentes susceptibles de guiar su actuación dictando las normas precisas que corresponden a nuevas exigencias.

En resumen, el trabajo de P. Faivre sobre la responsabilidad de las personas morales supone un fecundo estudio de la cuestión en Francia y contiene ideas y directrices, cuya aplicación es perfectamente factible a los mismos problemas planteados en otros países. Implica, por tanto, una interesante aportación doctrinal.

GIBBENS, T. C. N.: «Les problèmes posés par le traitement psychiatrique des délinquants»; pág. 575.

El presente trabajo, traducido del inglés por P. Chabrand, versa sobre diversos problemas que plantea el tratamiento psiquiátrico de los delincuentes. Su autor, encargado del curso de psiquiatría legal en el Instituto de Psiquiatría del Hospital de Mandsley, considera primeramente el lugar que dentro de la medicina ocupa la psiquiatría y cómo, luego de la segunda guerra mundial, se acentuó la importancia de esta rama de la medicina, para, seguidamente, las últimas concepciones vigentes en la materia desde el punto de vista de su aplicación a los delincuentes. Uno de los problemas más importantes en este orden de cuestiones es el relativo a la conciliación entre las necesidades del tratamiento psiquiátrico y el sistema penal en vigor, que es relativamente rígido, así como también la importancia que tiene la opinión pública que, sin matizar, exige la imposición de las sanciones tradicionales.

Existe—prosigue el profesor Gibbens—naturalmente numerosa variedad de anomalías que necesitan, al darse en los individuos, diferentes métodos de tratamiento, que van desde el internamiento en un Hospital, hasta la presentación en establecimientos especializados para sufrir periódicos reconocimientos médicos. Desde un punto de vista jurídico, la dificultad mayor surge cuando se ha de tratar a un individuo en libertad, debido a los escasos medios de control. Los detenidos pueden, contrariamente, ser sometidos a un tratamiento con más probabilidades de éxito

mediante un régimen de psicoterapia individual; pero en este punto surge un cúmulo de problemas que son consecuencia del trato, por parte del sometido a tratamiento, con los otros detenidos. El medio penitenciario es muy diferente del de vida libre y, en ciertos casos—por ejemplo delincuencia sexual—es verdaderamente imposible constatar la realidad de mejoras.

La psicoterapia de «grupo»—expone luego—supera alguna de estas dificultades, porque la conducta de un delincuente dentro de un grupo es constantemente observada, viniendo a ser la base misma del tratamiento. La mayor dificultad en este tipo de tratamiento es la necesidad de contar con un mínimo de tiempo necesario para que pueda producir efecto. Las penas de prisión inferiores a un año son, por ejemplo, consideradas como demasiado breves para que se produzca en dicho período de tiempo cambio alguno de importancia. Mas algunas de estas dificultades no son insuperables, gracias a la preparación especial del personal penitenciario, los establecimientos especializados, sentencia indeterminada, etc.

A continuación estudia el autor lo relativo al tipo de delincuente anormal sobre el que los psiquiatras pueden, con provecho, concentrar su esfuerzo. Desde el punto de vista de la psiquiatría general—dice—, los tratamientos posibles producirán resultados más beneficiosos en los menores delincuentes y en los delincuentes peligrosos más primarios.

Desde el punto de vista de la Administración penitenciaria, el tratamiento psiquiátrico puede aplicarse con éxito a los reincidentes. La experiencia demuestra que las sentencias indeterminadas para el tratamiento de este tipo de delincuentes ha sido muy útil, pero obliga al psiquiatra, consciente de su responsabilidad, a intensificar su trabajo, ya que sabe que la libertad de un hombre depende de la eficacia, sobre él, de los tratamientos aplicados. Los estudios sobre los reincidentes inveterados han establecido que no es en general aconsejable hacer distinciones entre aquél y el delincuente anormal; el primero revela en un examen profundo numerosas anomalías que permanecían ocultas a primera vista.

En otro orden de ideas, es muy importante determinar desde el punto de vista psicológico si una sentencia completamente indeterminada es indispensable para persuadir al delincuente anormal de la necesidad de un esfuerzo por su parte para, que dando resultado el tratamiento, pueda ser puesto en libertad; pronúncianse en pro de una respuesta afirmativa gran número de especialistas.

Luego de tratar algunos problemas de menor importancia relacionados todos ellos con la materia que es objeto de su trabajo, el profesor Gibbons vuelve a plantearse la cuestión de la superación de las dificultades que ofrece el tratamiento psiquiátrico de los delincuentes, remarcando que la práctica del mismo va solucionando sobre la marcha aquellas dificultades aparentemente irresolubles. Termina haciendo ver la importancia que tiene la psiquiatría en la solución de problemas que no pueden ser resueltos únicamente por el sistema penal. En definitiva se pone de manifiesto la necesidad de cooperación entre la autoridad judicial y los especialistas en la materia, supeditando siempre su actuación al superior criterio rector de los Tribunales.

Octubre-diciembre 1958

DONNIER, Mar: «Les infractions continues»; pág. 750.

Comienza este trabajo poniendo de relieve la importancia de fijar y explicar con toda precisión el concepto de infracción «continua»—que en francés cabe oponer, como luego se verá, a otros tipos de infracciones continuadas—; concepto cuyo análisis requiere diferenciarlo de las infracciones sucesivas, permanentes, etc. Examina seguidamente el profesor Donnier diversos casos que se dan en el derecho penal francés, por ejemplo: el robo, precisando el criterio existente durante el siglo XVI, según el cual era «per se» infracción «continua», la bigamia, uso indebido de uniforme y otros. Distingue también la infracción objeto de este estudio de la habitual, caracterizada por la repetición.

A continuación—nos dice—puede presentarse bajo dos aspectos diferentes: según se trate de un «estado», esto es, de una manera peligrosa de vivir para la sociedad—por ejemplo el «estado» de vagabundo—, o de una situación que implique una proyección en el tiempo. Cualquiera que sea el aspecto puesto de relieve la infracción continua se caracteriza por un régimen jurídico propio más represivo que el de las infracciones instantáneas, cuyo régimen expone con toda precisión el autor.

Después nos ofrece una proyección histórica de este tipo de infracciones, haciendo una referencia a Ortolan que fué el que introdujo en Francia la moderna doctrina. También hace alusión a la legislación de Bélgica, Italia y otros países.

En el examen de la infracción continua encontramos—sigue exponiendo—dos elementos: el elemento material y el elemento moral. Según se insista sobre uno u otro de dichos elementos se restringe o amplía el concepto de infracción de que se trata. Estudia, luego, el tema en esta perspectiva, distinguiendo dos secciones: la primera trata de «le rétrécissement du champ d'application des infractions continues par la primauté de l'élément matériel», y la segunda, «l'élargissement du champ d'application des infractions continues par la primauté de l'élément moral» se dedica al elemento moral.

En la primera sección, que versa sobre el elemento material, la infracción se caracteriza por la continuidad de la acción u omisión culpables. Se define este elemento y se distingue entre infracción continua e infracción permanente y sucesiva con ejemplos prácticos y cita de textos legales. Analiza los problemas que plantean los delitos por omisión y aquellos otros planteados por las llamadas infracciones «continuadas» caracterizadas por muchos actos instantáneos unidos por unidad de resolución y de fin.

En la segunda sección se estudia, como hemos dicho, el elemento moral, resaltando la tendencia de la jurisprudencia a ampliar por medio de este elemento el concepto. Tal interpretación permite aplicar a infracciones instantáneas el régimen más severo de las infracciones continuas. Pone ejemplos relativos al derecho francés, textos legales y jurisprudencia. Señala varios delitos en los que con base en el elemento moral han venido a ser considerados como infracciones continuas, así el abuso de confianza.

Expone algunos problemas de procedimiento que se podrían haber resuelto de haberse aceptado el proyecto de código de instrucción criminal de Donnedieu de Vabres.

Concluye afirmando que la continuidad es una calificación de la máxima importancia, no sólo desde el punto de vista de la teoría del Derecho penal, sino desde el de la práctica represiva, hasta el punto de que este aspecto llega a deformar a veces el problema y señala, finalmente, que de los dos elementos citados, las últimas tendencias afirman el predominio del llamado elemento moral sobre el material.

GERMANN, O. A.: «La révision actuelle du Code pénal suisse en matière de sanctions et en particulier de «mesures» privatives de liberté»; pág. 769.

Divide el profesor Germann su trabajo en cuatro puntos cuyo desarrollo permite estudiar más claramente la materia. El primero de ellos con el título «fin y objeto de la revisión» sirve de introducción y explica la actitud de los magistrados cantonales y directores de establecimientos penitenciarios ante la reforma impuesta por el Código suizo en orden a las diversas categorías de establecimientos especializados y otros temas de interés. Seguidamente trata del problema de la «pena única» por la que se ha abogado en Suiza desde diversos sectores. Concentra luego su estudio en las «medidas» previstas por el Código penal para determinadas categorías de delincuentes en razón de su «estado» personal.

El segundo punto, «los menores delincuentes» desarrolla armónicamente las medidas aplicables a los menores, los cuales se clasifican en tres categorías: niños—seis a catorce años—; adolescentes—catorce a dieciocho años—; menores de edad—dieciocho a veinte años—. Este segundo punto analiza los aspectos que deben revisarse en orden a las diversas medidas y expone su naturaleza y caracteres. Analiza a continuación las principales innovaciones propuestas por la subcomisión que se ocupó del derecho de los menores delincuentes: cambios en los topes de edad; inversión del orden de las medidas; combinación del llamado «tratamiento especial» con las medidas educativas; disposición relativa a que cuando no sea posible juzgar si el estado del adolescente requiere una «medida» o es bastante una simple pena, el juez pueda imponer una especie de «patronato» especial que no es medida ni pena.

En el tercer punto de este trabajo «los delincuentes adultos», se estudia la medida consistente en internar a los adolescentes en casas de educación o trabajo y los problemas relativos a la misma, así como también las aplicables a los delincuentes jóvenes. Plantéase toda una gama de cuestiones en orden a la limitación de edad, carácter predominante de esta medida, duración mínima y máxima, etc.

Otra medida de gran importancia—señala el autor— es el envío de los alcohólicos a establecimientos adecuados, precisándose todo lo relacionado con la misma, como por ejemplo, su duración, que será indeterminada

según criterio general aplicable a todas las medidas establecidas en el Código suizo.

Concluye el trabajo con la afirmación de que el fin último de toda medida es la reintegración del delincuente a la vida de libertad y a este fin deben dirigirse todos los esfuerzos.

J. M.

G R E C I A

Revue Pénitentiaire

Julio-agosto 1958

Se trata del número 4.º correspondiente al año 1958, de esta Revista mensual, escrita en griego, que contiene, como siempre, un interesante Sumario, y comienza con un trabajo de redacción que lleva el siguiente título: «La importancia del internamiento de los toxicómanos en establecimientos especiales, y su tratamiento».

En la Sección de Estudios doctrinales se recogen los siguientes: «Proyecto de reforma del sistema penitenciario de Noruega», de Johannes Halvorsen; «Las prisiones para menores de Plotensee, en Berlín, y de Hannoverland, en Hamburgo», por Dimitrios Karanikas. Y hay también un tercer trabajo del Grupo Consultivo Europeo de las Naciones Unidas, que se intitula: «Tratamiento de los delincuentes anormales».

En la Sección de Congresos Internacionales se inserta una reseña de la IV Sesión del V Congreso Internacional de Defensa Social, y un cuadro estadístico del movimiento de las prisiones. Asimismo contiene su acostumbrada Sección bibliográfica.

Finalmente, bajo el título de Diario de las Prisiones, se insertan los siguientes trabajos: «El nuevo Ministro de Justicia, M. Constantin Kallias y las cuestiones de las prisiones»; El movimiento de la Unión de Funcionarios de Prisiones y de las Escuelas de Educación; «La acción penitenciaria belga en la Exposición Universal de Bruselas»; «Los Talleres de las Prisiones Centrales para Mujeres»; «Nuestra Revista»; «El Hospital para presos *Saint-Paul*»; «Una audaz reforma en las prisiones de la Argentina. Las prisiones de América»; «Modificaciones de personal».

Resaltemos también que en la Sección de Bibliografía se hace referencia al fascículo 1.º del pasado año, de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, lo que nos es grato resaltar, a la vez que significamos nuestro reconocimiento a esta singular Revista que dirige, con todo acierto, el Director General de la Administración Penitenciaria y de la Justicia Penal, Char. Triantaphyllidis.

D. M.